

INCOTERMS 2000

<p style="color: red; font-weight: bold; margin: 0;">EXW</p> <p style="margin: 0;">EX WORKS</p> <p style="margin: 0;">En Fabrica</p>	<p>El vendedor cumple su obligación cuando pone la mercancía a disposición del comprador, en su lugar establecido (fábrica, taller, bodega, local comercial, etc.) No siendo responsable, ni teniendo obligación sobre la carga de la mercancía en el transporte proporcionado por el comprador, ni tampoco sobre otras tales como seguros y trámites aduaneros de la mercancía. El comprador debe correr con todos los gastos desde que la mercancía le es entregada en el lugar convenido. Es importante acordar con entre el comprador y vendedor la fecha y los horarios de carga en el lugar de entrega de la mercadería, también el embalaje utilizado las medidas y/o condiciones de transporte especial. Es el único Incoterm en el que, el vendedor no despacha a la aduana de exportación, sin embargo si debe proveer la ayuda y los documentos necesarios para ello. Existe la posibilidad de contratar una modalidad de EXW CARGADO, en la que el vendedor entrega la mercancía y la carga en el camión o medio de transporte enviado por el comprador</p>
<p style="color: red; font-weight: bold; margin: 0;">FCA</p> <p style="margin: 0;">FREE CARRIER</p> <p style="margin: 0;">Libre transportista</p>	<p>El vendedor cumple su obligación cuando ha entrega la mercancía, y la despacha para la aduana de exportación, a cargo del transportista nombrado por el comprador, en el lugar o punto convenido. El lugar de entrega elegido determina las obligaciones de carga y descarga de la mercancía en ese lugar: si la entrega tiene lugar en los locales de vendedor, éste es responsable de la carga; si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no el responsable de la descarga.</p>
<p style="color: red; font-weight: bold; margin: 0;">FAS</p> <p style="margin: 0;">FREE ALONGSIDE SHIP</p> <p style="margin: 0;">Libre al costado del buque</p>	<p>El vendedor cumple su obligación cuando ha entregado la mercadería al costado del buque, sobre muelle o barcaza (Esta clausula de Incoterm sólo puede ser usada en transporte marítimo, fluvial o lacustre) en el puerto de embarque convenido, estos significa que soporta todos los riesgos y gastos hasta este momento y tiene la obligación de despachar desde aduana de exportación. Por su parte el comprador corre, a partir de este momento con todos los gastos y riesgos de la mercancía. Suele ir acompañado del puerto de carga elegido, Ej.: FAS VALPARAISO (CHILE)</p>
<p style="color: red; font-weight: bold; margin: 0;">FOB</p> <p style="margin: 0;">FREE ON BOARD</p> <p style="margin: 0;">Libre a Bordo</p>	<p>El vendedor cumple su obligación cuando la mercancía, ya despachada de la aduana para exportación, ha sobrepasado la borda del buque contratado para el flete, en el puerto de embarque convenido, soportando todos los riesgos y gastos hasta este momento. El comprador corre, a partir de este momento con todos los costos y riesgos de la mercancía. Esta posición de INCOTERM sólo puede ser usada en transporte marítimo, fluvial o lacustre. Suele ir acompañado del puerto de carga elegido, Ej.: FOB VALPARAISO (CHILE). el FOB ESTIBADO debera ser acordado expresamente por ambas partes como quedaran pactados los gastos y riesgos del estibado y trincado de las mercaderías</p>

<p>CFR</p> <p>COST AND FREIGHT</p> <p>Costo y Flete</p>	<p>El vendedor debe hacerse cargo de todos los costos y el flete necesario para hacer llegar la mercancía al puerto de destino, también incluye todos los gastos de exportación y despacho aduanero. El comprador es responsable del riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier otro gasto adicional ocurrido después de que la mercancía haya traspasado la borda del buque. del mismo modo corren por cuenta de éste los gastos de descarga en el puerto de destino, (aunque hay algunas excepciones a esta regla). Suele ir acompañado del puerto de destino elegido, Ej.: CFR VALPARAISO (CHILE). Esta clausula de Incoterm sólo puede ser usada en transporte marítimo, fluvial o lacustre</p>
<p>CIF</p> <p>COST, INSURANCE AND FREIGHT</p> <p>Costo, Seguro y Flete</p>	<p>El vendedor tiene las mismas obligaciones que en la clausula anterior, CFR, pero además debe contratar bajo su cargo y responsabilidad el seguro y el pago de la prima correspondiente durante el transporte de las mercaderias. Este seguro sólo tiene obligación de ser de "cobertura mínima", si desea mayor cobertura deberá ser pactado expresamente. Esta clausula de Incoterm sólo puede ser usada en transporte marítimo, fluvial o lacustre. Suele ir acompañado del puerto de destino elegido, por ejemplo CIF VALPARAISO (CHILE). En el CIF ESTIBADO debiera ser acordado por ambas partes como quedara el reparto de gastos y riesgos del estibado y trincado de las mercaderias. También es necesario este acuerdo específico por los de costos y riesgos para el CIF DESEMBARCADO (LANDED).</p>
<p>CPT</p> <p>CARRIAGE PAID TO</p> <p>Transporte pagado hasta</p>	<p>El vendedor debe pagar los costos y el flete del transporte necesario para hacer llegar la mercancía al punto de destino convenido, lo que incluye todos los gastos y permisos de exportación y despacho aduanero incluido. Seran por cuenta del comprador, los riesgos de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier otro gasto adicional ocurrido después de que la mercancía haya sido entregada al transportista. del mismo modo seran por cuenta de éste los gastos de descarga, aunque con alguna excepción por mutuo acuerdo, en el punto de destino . Puede usarse con cualquier modo de transporte, incluido el multimodal</p>

<p>CIP</p> <p>CARRIAGE AND INSURANCE PAID TO</p> <p>Transporte y seguro pagado hasta</p>	<p>El vendedor tiene las mismas obligaciones que en la clausula anterior, CPT, pero además debe contratar el seguro bajo su cargo y responsabilidad y el pago de la prima correspondiente durante el transporte de las mercaderias. Este Seguro sólo tiene obligación de ser de "cobertura mínima, si desea mayor cobertura deberá ser pactado expresamente . Hay que aclarar que el riesgo sigue siendo por cuenta del comprador desde que la mercancía es entregada al transportista, pero que el vendedor tiene la obligación de contratar el seguro. Esta clausula de Incoterm puede ser usada en cualquier tipo de transporte, incluido el multimodal.</p>
<p>DAF</p> <p>DELIVER AT FRONTIER</p> <p>Entrega en frontera (lugar convenido)</p>	<p>El vendedor cumple su obligación de entrega cuando la mercaderia ha sido puesta a disposicion, despachada desde aduana de exportación, en el punto y lugar convenidos de la frontera, punto que como regla general define la Autoridad Aduanera del país, pero antes de la aduana fronteriza del país vecino. El vendedor corre con los gastos y el riesgo hasta el momento de la entrega, y el comprador desde la recepción de la mercancía. Principalmente suele usarse para transportes terrestres y de ferrocarril, pero puede utilizarse con cualquier medio de transporte. Es importante especificar las aduanas elegidas y comprobar que la Aduana esta preparada y habilitada para despachar mercaderias.</p>
<p>DES</p> <p>DELIVERED EX SHIP</p> <p>Entregado sobre el buque (indicando puerto convenido)</p>	<p>El vendedor cumple su obligación de entrega cuando la mercaderia ya despachada de aduana de exportación a bordo del buque, ha sido puesta a disposicion del comprador , en el puerto de destino acordado; El vendedor corre con los gastos y el riesgo hasta el momento de la entrega (buque atracado y listo para descarga), El comprador corre con los riesgos y gastos desde la recepción de la mercancía. Sólo se usa para transporte marítimo, fluvial o lacustre. Suele ir acompañado del puerto de destino elegido, por ejemplo DES VALPARAISO (CHILE)</p>

<p>DEQ</p> <p>DELIVERED EX QUAY</p> <p>Entregada en muelle (derechos pagados)</p>	<p>El vendedor cumple su obligación de entrega cuando la mercadería ha sido puesta sobre el muelle del puerto de destino convenido, a disposición del comprador, En los INCOTERMS 2000 desaparece la obligación de despachar de aduana de importación por parte del vendedor, y ésta debe ser pactada por las partes expresamente. El vendedor corre con los gastos y el riesgo hasta el momento de la entrega (excepto pacto expreso). Sólo se usa para transporte marítimo, fluvial o lacustre. Suele ir acompañado del puerto de destino elegido, por ejemplo DEQ VALPARAISO (CHILE). Pueden excluirse, mediante pacto expreso e indicándolo así en el INCOTERM, determinados conceptos, del pago por el vendedor, pasando a ser pagadas por el comprador (DEQ VALPARAISO, VAT UNPAID). Puede especificarse ante eventos de fuerza mayor, que no se pudiera realizar la descarga en el punto indicado.</p>
<p>DDU</p> <p>DELIVERED DUTY UNPAID</p> <p>Entrega derechos no pagados</p>	<p>El vendedor cumple su obligación de entrega cuando coloca la mercancía, en el punto de destino acordado, a disposición del comprador, El vendedor corre con los gastos (Excluidos los derechos, impuestos y demás gastos oficiales en aduana de destino) y el riesgo hasta el momento de la entrega. Puede utilizarse con cualquier medio de transporte y suele ir acompañado del lugar de destino elegido, Ej.: DDU SAN ANTONIO (CHILE). Pueden incluirse conceptos de pago a realizar por el vendedor, previo convenio, indicándolos en la cláusula, dejando entonces de ser pagados por el comprador. DDU, VAT PAID, SAN ANTONIO (CHILE)</p>
<p>DDP</p> <p>DELIVERED DUTY PAID</p> <p>Entrega derechos pagados</p>	<p>El vendedor cumple su obligación de entrega cuando coloca la mercancía, en el punto de destino acordado, a disposición del comprador, con mercaderías despachadas desde aduana de exportación e importación, y con todos los gastos pagados. El vendedor corre con los gastos y el riesgo hasta el momento de la entrega. Puede utilizarse con cualquier medio de transporte. Suele ir acompañado del lugar de destino elegido, Ej.: DDP SAN ANTONIO (CHILE) Pueden incluirse conceptos de pago a realizar por el vendedor, previo convenio, indicándolos en la cláusula, dejando entonces de ser pagados por el comprador DDP, VAT UNPAID, SAN ANTONIO (CHILE)</p>